



FISCALÍA DE ESTADO

Dirección de Asuntos Administrativos

Provincia de Mendoza

Ref. Expte. N° 130-D-2017-03890-E-0-8
"CHICAHUALA NICOLÁS MARTIN P/
RECONOCIMIENTO ANTIGÜEDAD".

DIRECCIÓN DE
CONTABILIDAD Y FINANZAS
PODER JUDICIAL DE MENDOZA
S _____ / / _____ D

Las actuaciones de referencia han sido remitidas a esta Dirección de Asuntos Administrativos de Fiscalía de Estado para su intervención y dictamen en relación a la solicitud de pago de Adicional Antigüedad, efectuada por el agente NICOLÁS MARTÍN CHICAHUALA, quien en la actualidad cumple tareas como Prosecretario en la Unidad de Control de Privación de la Libertad- Juzgado Penal Colegiado N° 1, de acuerdo a lo prescripto por el artículo 9 del Decreto N° 4322/79 modificado por el artículo 42 de Ley N° 5.973, y según reclamo que obra agregado a fs. 21 de las presentes actuaciones administrativas, a cuyos términos me remito brevitatis-causae.

I.- Obran como antecedentes relevantes respecto a la cuestión planteada los siguientes: 1) A fs. 1 rola agregada certificación de servicios prestados por el reclamante, y expedida por la Municipalidad de la Ciudad de Mendoza, en donde se acredita que el solicitante prestó servicios en la mencionada comuna entre el día 01-04-2012 y el día 31-07-2013. 2) A fs. 2 y 3 se encuentran agregadas certificaciones de Servicios y Remuneraciones expedidas por ANSES (formulario PS.6.2) correspondiente al tiempo trabajado por el agente en la Municipalidad de la Ciudad de Mendoza, debidamente legalizadas. 3) De fs. 4 a 8 rolan agregados



FISCALÍA DE ESTADO

Dirección de Asuntos Administrativos

Provincia de Mendoza

Certificados y constancias debidamente legalizadas de tareas prestadas por el peticionante en diversas dependencias de la Universidad Nacional de Cuyo, en los plazos en ellas consignadas, y a cuyos demás detalles me remito en honor a la brevedad. Asimismo, obrando en las fs. 9 y 10, certificación de servicios y remuneraciones (Formulario PS.6.2.) por los servicios prestados en la mencionada Universidad, y anteriormente descriptos. 4) A fs. 24 se agrega Informe emitido por el Departamento de Liquidaciones de Haberes del Poder Judicial de Mendoza, en donde se expone que el reclamante no percibe en su recibo de haberes adicional por antigüedad en reconocimiento de servicios cumplidos en otros organismos de la Administración Pública. 5) A fs. 66 y 67 rola Dictamen legal favorable, emitido por la Secretaría Legal y Técnica de la Suprema Corte de Justicia de Mendoza, a cuyos demás términos me remito en honor a la brevedad. 6) A fs. 74 se encuentra agregada Resolución de Presidencia N° 36.965, emitida por la Suprema Corte de Justicia, de fecha 30 de Octubre de 2019, en la que se resuelve reconocer al agente los servicios prestados en las reparticiones públicas detalladas en los puntos anteriores, y en consecuencia abonar el adicional, el cual deberá hacerse efectivo a partir del día 20-03-2019. 7) De fs. 78 a 81 rolan agregadas, liquidaciones, cálculos y proyecciones salariales, de la inclusión del adicional solicitado desde la fecha tomada para el reconocimiento del mismo, siendo los mismos efectuados por la Oficina de Liquidación de Haberes, de la Dirección de Contabilidad y Finanzas del Poder Judicial. -

II.- En este estado toma intervención esta Fiscalía de Estado en el marco de las atribuciones que ejerce como Ministerio Público (protección del interés público y de los intereses colectivos) y del Ministerio Fiscal (defensa del patrimonio de la colectividad y del Estado) - art.177 de la Constitución Provincial, Ley N° 728 de Fiscalía



FISCALIA DE ESTADO

Dirección de Asuntos Administrativos

Provincia de Mendoza

de Estado, Decreto N° 1428/18 y normas complementarias-, estimando oportuno realizar las siguientes consideraciones:

En función de los antecedentes reseñados y demás obrantes en autos, esta Dirección de Asuntos Administrativos de Fiscalía de Estado, considera procedente el otorgamiento del adicional antigüedad pretendido, en el marco de las previsiones del artículo 53 de la Ley N° 5126 y artículo 9 del Decreto N° 4322/79 modificado por el artículo 42 de la Ley N° 5973; con las observaciones formales que se efectuaran en los párrafos siguientes.

Se debe indicar que tratándose la deuda de un concepto correspondiente a personal y a un ejercicio contable anterior, debe quedar acreditado en autos el estricto cumplimiento, del art. 14 de la Ley N° 9.219 y del art. 7 del Decreto Reglamentario N° 544/2020; así como también deberá cumplirse con lo previsto a la imputación preventiva del gasto, conforme art. 81 de la Ley de Administración Financiera N° 8.706 y el art. 80 de su Decreto Reglamentario N° 1000/2.015, en forma previa a la emisión del acto administrativo que disponga el pago y que deberá ser emitido por la autoridad competente en su oportunidad.

A los efectos de remisiones de casos futuros deberá darse estricto cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 1 del decreto 1428/18, en cuanto a la remisión del proyecto de norma legal respectivo.

Cumplidos los recaudos descriptos en los párrafos precedentes, podrá continuar el trámite de estos obrados.

III.- Por último corresponde dejar expresa constancia de que el control efectuado por este órgano al emitir el dictamen está circunscripto a la "legitimidad" del procedimiento, sin que su pronunciamiento importe manifestación alguna sobre cuestiones técnicas



FISCALÍA DE ESTADO

Dirección de Asuntos Administrativos

Provincia de Mendoza

(ajenas a su incumbencia) o de mérito, oportunidad o conveniencia (asignadas a los órganos de la administración activa), conforme doctrina sentada en reiteradas oportunidades por la Procuración del Tesoro de la Nación¹, valorando además los aspectos tratados conforme los informes de los órganos consultivos competentes, según doctrina sentada por el órgano nacional aludido².

El presente dictamen se emite en el marco de las facultades delegadas por la Resolución N° 96/2015 de Fiscalía de Estado.

Sirva la presente de atenta nota de remisión.

DIRECCIÓN DE ASUNTOS ADMINISTRATIVOS -FISCALÍA DE ESTADO-.

Mendoza, 16/09/20.

Dictamen N° 977/20 M.G.

¹ Ha dicho en relación al objeto de los Dictámenes, la Procuración del Tesoro de la Nación que: "... no entra a considerar los aspectos técnicos de las problemáticas planteadas, por ser ello ajeno a su competencia. Su función asesora se encuentra restringida al análisis de las cuestiones de derecho y su aplicación al caso concreto, quedando libradas las apreciaciones sobre cuestiones técnicas a la autoridad administrativa con competencia en la materia (PTN, Dictámenes; 259:233; 245:359, 381)"; "...El asesoramiento de la PTN se limita al estudio de las cuestiones estrictamente jurídicas, no trata aspectos técnicos, ni se refiere a las razones de oportunidad política por ser ajenos a la competencia que tiene asignada (PTN, Dictámenes, 259:233; 204:47, 159; 207: 578)". Ha agregado en este sentido que "El dictamen legal de la PTN no se pronuncia sobre aspectos técnicos, financieros o económicos, ni sobre la equidad o inequidad de las fórmulas contractuales o respecto de oportunidad, mérito o conveniencia, por ser ajenos a su competencia funcional... (PTN, Dictámenes, 251:781; 253:5)". Incluso el Poder Judicial se ve en principio sustraído de efectuar estas consideraciones, habiendo considerado la C.S.J.N. que el acierto, error, el mérito o la conveniencia de las soluciones adoptadas por los poderes políticos, no son puntos sobre los que el Poder Judicial pueda pronunciarse, salvo en aquellos casos que trascienden ese ámbito de apreciación, para internarse en el campo de lo irrazonable, inicuo o arbitrario (conf. C.S.J.N., en "Paz Carlos Omar c/Estado Nacional, sentencia del 09/08/01).

²En este sentido, la P.T.N. ha entendido que: "...la ponderación de los temas debe efectuarse conforme a los informes de los especialistas en la materia de que se trate, es decir, que esos informes merecen plena fe mientras no aparezcan elementos de juicio suficientes para destruir su valor, siempre que sean fundados, precisos y adecuados al caso (PTN, Dictámenes; 200:116; 248:430; 259:233).